



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : JESÚS ANTONIO VARGAS ARISTIZABAL
DEMANDADO : MARTHA INÉS CORTÉS HERNÁNDEZ
RADICADO : 2012-00144

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 14 de mayo de 2019, paso al despacho la presente demanda con petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la demandada a folios que anteceden, se indica que no es procedente realizar la corrección que solicita, por las siguientes razones:

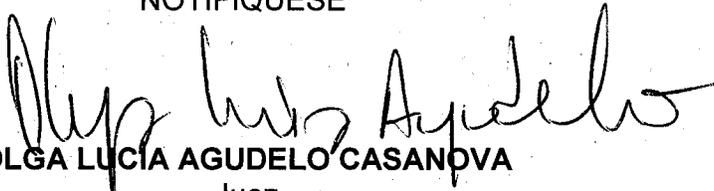
i) El presente asunto, se encuentra terminado por conciliación de las partes, sin que sea dable por parte de la suscrita volver a revirlo ya que ello acarrearía una nulidad conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 133 del Código General del Proceso.

ii) La corrección que solicita se haga el abogado, no es a causa de un simple error aritmético (art. 286 C.G.P.), sino que corresponde a variar el fondo de lo conciliado por las partes.

iii) Indica en su escrito el abogado que la señora Juez erró, pero se advierte que no fue una decisión judicial, es decir no fue por medio de sentencia, sino que fueron las partes las que conciliaron y que la juez de esa época simplemente aprobó la conciliación a la que, se insiste, llegaron las partes, quienes valga decirlo, contaron con la asesoría de sus apoderados.

Por lo anterior, no es procedente realizar la "corrección" que solicita el apoderado.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 41 del
27 MAY 2019

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria